

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS CC. 79.361.402
DEMANDADO: HABID DAVID ACUÑA OQUENDO CC. 72.287.192
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00710-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado **HABID DAVID ACUÑA OQUENDO CC. 72.287.192** como empleado de **CLINICA DE OJOS DE SABANALARGA LIMITADA NIT. 900.008.600-0**.

Limítese el embargo de la suma de \$1.200.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: NO DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **HABID DAVID ACUÑA OQUENDO CC. 72.287.192** en los bancos referidos por encontrarla el despacho excesiva, dada la cuantía de las pretensiones. Art. 599 CGP.

TERCERO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 28 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fb4512eb4e2985aeea3c39a7ef6894db5f27b4c3ff7ed92118d9ee000da09f**

Documento generado en 26/10/2022 08:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>